



Sala de
Regidores

Guadalajara

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA
PRESENTE**

RECIBIDO

En archivo digital

La que suscribe, **Regidora Ana Isabel Robles Jiménez** con fundamento en los artículos 40, 41 fracción II y 50 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; así como los artículos 87, 88, 90, 91 fracción II, 92, y 95 del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara, someto a la consideración de este Ayuntamiento la siguiente **Iniciativa de Ordenamiento Municipal que tiene por objeto reformar diversos artículos del Reglamento del Consejo Técnico de Catastro del Municipio de Guadalajara**; con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

- I. El artículo 115 fracción II de nuestra Carta Magna, establece que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Así mismo, la fracción IV, inciso a), así como su penúltimo párrafo del artículo 115, señala que los municipio administran libremente su hacienda, donde se reconoce que las contribuciones relacionadas con la propiedad forman parte de la hacienda municipal, e indica que los Ayuntamientos propondrán a las legislaturas estatales las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones



La Ciudad que
te cuida



que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

En este mismo orden de ideas, la fracción V del artículo 115, faculta a los Municipios para formular, regular, aprobar y administrar la zonificación de su territorio, en lo conducente y conforme a los fines señalados en el artículo 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esto es, la imposición a la propiedad privada las modalidades de aprovechamiento como causa de interés público, a efecto ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, con la finalidad de ejecutar obras y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población. Mientras que en la fracción IV, del artículo 31 obliga a los mexicanos a contribuir para los gastos públicos de manera proporcional y equitativa

- II. Por su parte, las fracciones II y III del artículo 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, establece que es facultad de los Ayuntamientos de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado, aprobar sus reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, con el objeto de organizar la administración pública municipal.
- III. En el mismo tenor, los artículos 40 y 41 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, señalan que los Ayuntamientos pueden expedir los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones,



Sala de
Regidores

que regulen asuntos de su competencia y que las Regidoras y Regidores se encuentran facultados para presentar iniciativas de ordenamientos municipales.

En atención a lo dispuesto en el artículos 11, fracción II, y 23 de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Jalisco, corresponde a los Ayuntamiento en materia catastral, constituir el Consejo Técnico de Catastro Municipal, así como, en su caso, determinar su integración y reglamentar su funcionamiento.

- IV. La presente propuesta surge a partir del oficio 2077/2026 con fecha de recepción del 03 de julio del año en curso, mediante el cual el Secretario General del Ayuntamiento de Guadalajara, en términos del artículo 90 del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara, remite a esta regiduría, por considerar que es de su competencia, para su análisis un comunicado presentado por la L.C. Irlanda Loerythe Baumbach Valencia, Tesorera Municipal en su carácter de Secretaria del Consejo Técnico de Catastro del Municipio de Guadalajara, para poner a consideración una propuesta de modificaciones al Reglamento del Consejo Técnico de Catastro del Municipio de Guadalajara.

En dicha solicitud, se describe que el Consejo antes señalado, llevó a cabo una revisión integral de su Reglamento, que además cuenta con una vigencia desde de la última reforma en el 2013, dando como resultado una propuesta de reforma orientada a actualizar el ordenamiento, elaborada por las y los integrantes del mismo, con el objeto de actualizar dicha normativa, facilitar su gestión, aclarar la transición y manejar un lenguaje incluyente y no sexista, permitiendo un cuidado en cada proceso administrativo que sea óptimo para quienes aplica.



Con base en dicho antecedente, el pasado 14 de mayo de 2026, el propio Consejo Técnico de Catastro en su segunda sesión ordinaria, presentó dentro del orden del día para discusión y aprobación las propuesta de reformas al Reglamento del Consejo Técnico de Catastro para el Municipio de Guadalajara con la finalidad de discutir su contenido y a su vez, convalidar la suma de esfuerzos entre sus integrantes y por su parte, aprobándose para remitirlas al Ayuntamiento para que a su vez, corra la suerte materialmente legislativa.

Con base en lo anterior, el Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara faculta a las y los Regidores del Ayuntamiento a presentar iniciativas de ordenamiento en atención al artículo 41 fracción II.

En ese tenor, el artículo 108 fracción IV dichas regidoras y regidores deben efectuar la revisión permanente de la normatividad municipal perteneciente a su ramo y proponer las reformas que garanticen su constante actualización.

Además, la que suscribe al formar parte del Consejo Técnico de Catastro del Municipio de Guadalajara como lo marca el artículo 4 fracción IV del propio Reglamento del Consejo Técnico de Catastro del Municipio de Guadalajara vigente, cuenta con la atribución directa por ser objeto de su materia y aprovechando la diligencia que la Tesorera tuvo a bien realizar, es que se fortalece de manera conjunta para que a su efecto cuente con todo el sustento jurídico para correr la suerte materialmente legislativa que ve esta administración.

Dicho lo anterior, es que se enlistan bajo un cuadro de reformas de elaboración propia, mismo que se inserta a continuación:



PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

REGLAMENTO DEL CONSEJO TÉCNICO DE CATASTRO DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA

DICE	DEBE DECIR	JUSTIFICACIÓN
Artículo 1. El presente reglamento tiene por objeto normar la integración, las atribuciones y el funcionamiento del Consejo Técnico de Catastro del Municipio de Guadalajara y se expide con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 77 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco, artículo 40 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y artículos 11 fracción I a la IV y 23 fracción III de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Jalisco.	Artículo 1. El presente reglamento tiene por objeto normar la integración, las atribuciones y el funcionamiento del Consejo Técnico de Catastro del Municipio de Guadalajara y se expide con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 77 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco, artículo 40 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y artículos 11 fracción II y 23 fracción III de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Jalisco, así como el Reglamento de Catastro para el Municipio de Guadalajara.	Se precisa la fracción II, del artículo 11, relativa a la obligación del Ayuntamiento para constituir el Consejo Técnico de Catastro Municipal y en su caso, determinar su integración y reglamentar su funcionamiento, además se señala el Reglamento de Catastro en virtud de que dicho instrumento normativo contiene funciones del Consejo Técnico.
Artículo 2. El Consejo Técnico de Catastro del Municipio de Guadalajara, es un Órgano Colegiado de carácter permanente, responsable de analizar, estudiar y formular recomendaciones en materia catastral respecto de aquellas propuestas que le haga llegar la Dependencia Municipal en materia catastral.	Artículo 2. El Consejo Técnico de Catastro del Municipio de Guadalajara, es un Órgano Colegiado de carácter permanente, responsable de analizar, estudiar y formular recomendaciones en materia catastral respecto de aquellas propuestas que le haga llegar la Dirección.	El artículo 3 del Reglamento, establece un catálogo de definiciones, en su fracción IV, la Dirección es la "Dirección de Catastro". Alineado a ello el Reglamento de Catastro para el Municipio de Guadalajara, en su artículo 2, fracción XVII, define a la Dirección de Catastro Municipal de Guadalajara, en términos del artículo 8 fracción II de la ley; siendo esta entonces la autoridad catastral.
Artículo 3. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por: I. Consejo: El Consejo Técnico de Catastro del Municipio de Guadalajara;	Artículo 3. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por: I. Consejo: El Consejo Técnico de Catastro del Municipio de Guadalajara;	



II. Ley: La Ley de Catastro Municipal del Estado de Jalisco; III. Ayuntamiento: H. Ayuntamiento de Guadalajara; y IV. Dirección: La Dirección de Catastro. Sin correlativo.	II. Ley: La Ley de Catastro Municipal del Estado de Jalisco; III. Ayuntamiento: Ayuntamiento de Guadalajara; IV. Dirección: La Dirección de Catastro; y V. Reglamento de Catastro: El Reglamento de Catastro para el Municipio de Guadalajara.	Se elimina el "H". Se adiciona el Reglamento de Catastro para el Municipio de Guadalajara, en virtud de que dicha normativa establece atribuciones y funciones que deberá observar el Consejo Técnico.
Artículo 4. El Consejo estará integrado por: I. El Presidente Municipal o su representante, que será el Presidente del Consejo; II. El Tesorero Municipal o su representante, que será el Secretario del Consejo; III. El titular del catastro municipal o quien haga sus veces en caso de convenio; IV. El Presidente de la Comisión Edilicia de Hacienda; V. Un representante por cada uno de los siguientes sectores: a) a c); VI. Un representante común de: a) Cámara de la Propiedad Urbana. b) Consejo Intergrupral de Valuadores del Estado de Jalisco.- El representante a que se refiere este inciso deberá acreditar que está registrado en la Dirección de Catastro del Estado y acreditado ante la Dependencia de Catastro Municipal. VII. Un representante del Colegio de Notarios de Jalisco, que esté adscrito al municipio de Guadalajara; VIII. Por las personas que el Consejo considere conveniente invitar a participar, por sus conocimientos y reconocida	Artículo 4. El Consejo estará integrado por: I. La Presidenta o el Presidente Municipal, quien preside el Consejo; II. La Tesorera o el Tesorero Municipal que fungirá como la Secretaria del Consejo; III. La persona titular de la Dirección de Catastro o quien haga sus veces en caso de convenio; IV. La Presidenta o Presidente de la Comisión Edilicia de Hacienda Pública y Patrimonio Municipal; V. Una persona representante por cada uno de los siguientes sectores: a) a c) [...]; VI. Una persona representante del Consejo Intergrupral de Valuadores del Estado de Jalisco, registrada en la Dirección de Catastro del Estado y acreditada ante la Dirección. VII. Una persona representante del Colegio de Notarios de Jalisco, que esté adscrita al municipio de Guadalajara; VIII. Por las personas que el Consejo considere conveniente invitar a participar, por sus conocimientos y reconocida experiencia, tanto de la sociedad civil, la academia y	Lenguaje incluyente y no sexista. Lenguaje incluyente y no sexista. Lenguaje incluyente y no sexista. Lenguaje incluyente y no sexista. Lenguaje incluyente y no sexista. Lenguaje incluyente y no sexista. La Cámara de la Propiedad Urbana en Guadalajara en varios periodos no ha sido posible localizarla. En cambio el intergrupral siempre ha participado a nombre de más de 12 agrupaciones de peritos valuadores. Lenguaje incluyente y no sexista. Se elimina la Comisión de



solvencia moral, como pueden ser, entre otros, los Directores de: Obras Públicas Municipales, Turismo y Promoción Económica, Oficial Mayor de Desarrollo Social, Vocal Ejecutivo de Coplaur, Asociación Mexicana de Profesionales Inmobiliarios.

especialistas en el sector inmobiliario y desarrollo de vivienda.

El Consejo podrá invitar a las las sesiones a las titularidades de la Coordinaciones Generales de: Gestión Integral de la Ciudad, Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad, así como de las áreas competentes en materia de Obras Públicas, Ordenamiento del Territorio y Licencias de Construcción, para que aporten sus experiencias y conocimientos, quienes participarán como invitadas o invitados permanentes y sólo tendrán derecho a voz.

Las y los integrantes descritos en las fracciones I al IV del presente artículo, podrán nombrar a su representante ante el Consejo, en el caso de la Consejera o Consejero previsto en la fracción IV se debe designar un regidor o regidora integrante de dicha Comisión Edilicia.

Artículo 5. El cargo de consejero será honorífico y, por tanto, no remunerado.

Cuando menos la mitad más uno de los consejeros deben provenir de la sociedad civil organizada, en los términos del presente reglamento.

Los representantes de la sociedad civil duran en el cargo tres años, pudiendo ser reelectos, y el cincuenta por ciento del total debe renovarse el 01 de julio del segundo año de la administración municipal en curso, a fin de garantizar el aprovechamiento de la

Artículo 5. El cargo de **Consejera o Consejero** será honorífico y, por tanto, no remunerado.

Cuando menos la mitad más uno de **las y los integrantes del Consejo** deben provenir de la sociedad civil organizada, en los términos del presente reglamento.

Las y los representantes de la sociedad civil duran en el cargo tres años, pudiendo ser reelectos, y deben renovarse el primer mes del segundo año de

Planeación Urbana (COPLAUR), así como la Asociación Mexicana de Profesionales Inmobiliarios, con el objetivo de generar mayor apertura a participar especialistas tanto de la sociedad civil, como de la academia.

Se separan las dependencias de la fracción VIII, en razón de que estas forman parte de la Administración Pública Municipal, y con el objeto de generar certeza jurídica, se actualizan las denominaciones de las dependencias listadas conforme a la estructura de la administración municipal actual y en los términos del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara. Además, se propone mejor enunciar las coordinaciones generales, para que exista la posibilidad de invitar a participar de entre las direcciones que las integren.

Lenguaje incluyente y no sexista.

Lenguaje incluyente y no sexista.

Se plantea renovar al total de representantes de las instituciones de la sociedad civil. Ya que duran en el cargo 3 años y de todos modos pueden ser reelectos, no tendría sentido renovar solo al 50%. Además no se prevé cómo se decide cuáles



experiencia de los consejeros y la continuidad de los proyectos y acuerdos que les competan.	la administración municipal en curso, a fin de garantizar el aprovechamiento de la experiencia de los consejeros y la continuidad de los proyectos y acuerdos que les competan.	deben cambiar de representante. Se recorre la fecha para la renovación al primer mes del segundo año, sin especificar día. Con ello los representantes ya tuvieron un año para continuidad.
Artículo 6. Para la selección de los candidatos a integrarse como consejeros provenientes de la sociedad civil, dentro del primer mes del segundo año de la administración municipal, el Presidente del Consejo debe llevar a cabo la publicación de una convocatoria pública, en la cual se señalen los requisitos de participación y el proceso de selección y ocupación del cargo.	Artículo 6. Para la selección de las personas candidatas a integrarse como consejeras provenientes de la sociedad civil, dentro del último mes del primer año de la administración municipal, la Presidencia del Consejo debe enviar una convocatoria a los sectores previstos en el artículo 4 fracciones V, VI y VII del presente Reglamento, en la cual se señalen, los requisitos de participación y el proceso de selección y ocupación del cargo.	Lenguaje incluyente y no sexista. Se ajusta la fecha de convocatoria con la de renovación de representantes de la sociedad civil y se elimina la convocatoria pública, ya que contradice la previa definición de las instituciones que conforman el Consejo.
Artículo 7. Si al convocar a la constitución inicial del Consejo, alguno de los sectores convocados no designa a su representante, el Presidente del Consejo hará la designación correspondiente de personas afines a las actividades de cada sector. Así mismo en dicha sesión y contando con la asistencia de la mayoría de los integrantes del mismo, analizará y aprobará las propuestas que formule el presidente del Consejo, respecto de las personas que serán invitadas a integrarse como consejeros representantes a que alude la fracción VIII del artículo 4.	Artículo 7. Si al convocar a la constitución inicial del Consejo, alguno de los sectores convocados no designa a su representante, la Presidencia del Consejo hará la designación correspondiente de personas afines a las actividades de cada sector. Así mismo en dicha sesión y contando con la asistencia de la mayoría de las y los integrantes del mismo, analizará y aprobará las propuestas que formule la Presidencia del Consejo, respecto de las personas que serán invitadas a integrarse como consejeros representantes a que alude la fracción VIII del artículo 4.	Lenguaje incluyente y no sexista. Lenguaje incluyente y no sexista.
Artículo 8. Los consejeros representantes de los sectores social y privado previo aviso ante el Consejo, podrán ser removidos por quienes los hubieren designado, remitiendo	Artículo 8. Las y los consejeros representantes de los sectores social y privado previo aviso ante el Consejo, podrán ser removidos por quienes los hubieren designado, remitiendo	Lenguaje incluyente y no sexista.



por escrito dicha decisión al Secretario del Consejo, pudiendo también ser destituidos por el propio Consejo en los siguientes casos: I.- Cuando falten sin causa justificada a 4 cuatro sesiones consecutivas. II.- [...] III.- En los casos anteriores, la designación del nuevo representante deberá hacerse en un término no mayor de 8 ocho días hábiles. IV.- De volver a incurrir en cuatro inasistencias el nuevo consejero, se dará nuevamente de baja y el Sector quedará sin representante hasta nuevo período de sesiones.	por escrito dicha decisión a la Secretaría del Consejo, pudiendo también ser destituidos por el propio Consejo en los siguientes casos: I.- Cuando falten sin causa justificada a 3 tres sesiones consecutivas. II.- [...] III.- En los casos anteriores, la designación de la nueva persona representante deberá hacerse en un término no mayor de un mes IV.- De incurrir en tres inasistencias, sin causa justificada, se dará nuevamente de baja y el Sector quedará sin representante hasta nuevo período de sesiones.	En homologación a los lineamientos del Consejo Técnico Catastral del Estado, donde se toman medidas después de 3 inasistencias injustificadas. Se amplía el plazo para designación de un nuevo representante, ya que el Consejo sesionará bimestralmente de ordinario, no se requiere nombramiento en 8 días hábiles.
Artículo 9. Son facultades y obligaciones del Consejo las siguientes: I. Recabar del Catastro la información necesaria que permita cumplir con las funciones que le confiere la Ley y el presente reglamento; II. Analizar, evaluar, y en su caso proponer los proyectos de zonificación catastral que le presente la Dependencia de Catastro de conformidad con la normatividad existente sobre la materia; III. Analizar, evaluar y proponer recomendaciones respecto de los reglamentos, instructivos, normas técnicas y manuales que emita el Catastro; IV. En general, presentar a la Autoridad Catastral propuestas sobre los métodos de investigación de valores que conlleven a la emisión de nuevas tablas de valores unitarios de terreno y construcciones; V. Analizar, revisar, evaluar y formular recomendaciones	Artículo 9. Son facultades y obligaciones del Consejo las siguientes: I. Recabar de la Dirección la información necesaria que permita cumplir con las funciones que le confiere la Ley, Reglamento de Catastro y el presente reglamento; II. Analizar, evaluar, y en su caso proponer los proyectos de zonificación catastral que le presente la Dirección de conformidad con la normatividad existente sobre la materia; III. Analizar, evaluar y proponer recomendaciones respecto de los procesos de trámite y registro, los reglamentos, instructivos, normas técnicas y manuales que emita la Dirección; IV. En general, presentar a la Dirección propuestas sobre los métodos de investigación de valores que conlleven a la emisión de nuevas tablas de valores unitarios de terreno y construcciones;	Se homologa el término de la dependencia municipal correcta. Se homologa el término de la dependencia municipal correcta. Se agregan temas técnicos de valuación, toda vez que el Consejo puede apoyar a la Dirección de Catastro con criterios de aplicación en temas de trámite y registro. Se homologa el término de la dependencia municipal correcta.



respecto de las propuestas de valores unitarios de terrenos y construcciones así como los coeficientes de demérito e incremento de valor que presente la Dependencia de Catastro; VI. Remitir para fines de homologación al Consejo Técnico Catastral del Estado dos tantos de las propuestas de valores unitarios de terrenos y construcciones, así como los coeficientes de demérito e incremento que hubiese aprobado el Consejo, dentro de un plazo no mayor a treinta días contados a partir de la aprobación total de las propuestas; VII. Analizar y revisar los sistemas de valuación masiva propuestos por el Catastro Municipal, donde se integren: terminología cualitativa, coeficientes de deméritos e incrementos; precisiones y rangos, así como mecanismos de adecuación del mismo sistema y reglamentación para su aplicación, que sirva de base para valuar la propiedad inmobiliaria; VIII. Crear las comisiones o grupos de trabajo que estime necesarios; IX. Coordinarse con dependencias e instituciones públicas que desarrollen actividades relacionadas con sus funciones; X. Las demás que le señale la ley o este reglamento.	V. Analizar, revisar, evaluar y formular recomendaciones respecto de las propuestas de valores unitarios de terrenos y construcciones así como los coeficientes de demérito e incremento de valor que presente la Dirección; VI. Remitir al Consejo Técnico Catastral del Estado; en los medios que este determine, el proyecto en original y dos tantos las propuestas de valores unitarios de terrenos y construcciones, así como los coeficientes de demérito e incremento que hubiese aprobado el Consejo, dentro de un plazo no mayor a quince días contados a partir de la aprobación total de las propuestas; VII. Analizar y revisar los sistemas de valuación masiva propuestos por la Dirección, donde se integren: terminología cualitativa, coeficientes de deméritos e incrementos; precisiones y rangos, así como mecanismos de adecuación del mismo sistema y reglamentación para su aplicación, que sirva de base para valuar la propiedad inmobiliaria; VIII. Crear las comisiones o grupos de trabajo que estime necesarios, pudiendo invitar a representantes de dependencias, organismos o instituciones públicas o privadas, así como especialistas que estime pertinentes con derecho a voz para emitir opiniones sobre el tema en particular; IX. [...] X. Las demás que le señale la Ley, el Reglamento de Catastro o este Reglamento.	Se homologa el término de la dependencia municipal correcta. De conformidad al artículo 54 fracción II de la Ley de Catastro, el Consejo Técnico Estatal remite proyectos de tablas para tablas para efectos de revisión. Así mismo se implementó en Catastro del Estado la revisión en medios digitales, por ello no son necesarias copias en físico de las tablas. Por el proceso legislativo posterior a la aprobación en el Consejo Municipal antes de la fecha límite, se propone recortar el lapso para su remisión. Se homologa el término de la dependencia municipal correcta. En atención al artículo 22 de la Ley y con la finalidad de distinguir el derecho a voto de las y los integrantes a diferencia de las y los invitados a las sesiones. Se integra el Reglamento de Catastro para trazabilidad de las atribuciones contenidas en dicho instrumento normativo.
---	--	--



Artículo 10. Las facultades y obligaciones del Presidente del Consejo son las siguientes: I. a II. [...]; III. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo, por conducto del Secretario; IV. Nombrar, en su caso, a un representante ante el Consejo; V. Someter a votación de los asistentes a la sesión, las propuestas recibidas durante la reunión; VI. a VII. [...]; VIII. Conjuntamente con los miembros del Consejo que hubieren asistido, suscribir las actas de las sesiones ordinarias o extraordinarias; IX. Firmar conjuntamente con el Secretario las resoluciones y acuerdo tomados por el Consejo; X. a XIII. [...]	Artículo 10. Las facultades y obligaciones de la Presidencia del Consejo son las siguientes: I. a II. [...]; III. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo, por conducto de la Secretaría; IV. Nombrar, en su caso, a una persona representante ante el Consejo; V. Someter a votación de las y los asistentes a la sesión, las propuestas recibidas durante la reunión; VI. a VII. [...]; VIII. Conjuntamente con las y los miembros del Consejo que hubieren asistido, suscribir las actas de las sesiones ordinarias o extraordinarias; IX. Firmar conjuntamente con la Secretaría las resoluciones y acuerdo tomados por el Consejo; X. a XIII. [...]	Lenguaje incluyente y no sexista.
Artículo 11. El Secretario tendrá las siguientes funciones: I. Informar al Presidente de todas las comunicaciones que lleguen al Consejo; II. Proponer al Presidente el calendario de sesiones ordinarias, elaborando las convocatorias respectivas junto con la orden del día, mismas que deberán ser firmadas por el Presidente y en las cuales deberá de constar el lugar día y hora de la sesión; III. Convocar a las sesiones del Consejo, previas instrucciones del Presidente o a petición de la mayoría de los integrantes de dicho Consejo; IV. [...]; V. Llevar el registro de los asistentes a cada sesión; VI. Registrar los resultados de la	Artículo 11. La Secretaría tendrá las siguientes funciones: I. Informar a la Presidencia de todas las comunicaciones que lleguen al Consejo; II. Proponer a la Presidencia el calendario de sesiones ordinarias una vez validado, elaborar las convocatorias respectivas conforme los dispone el artículo 14 de este reglamento; III. Convocar de manera formal y oportuna a las sesiones del Consejo, previa instrucción de la Presidencia o a petición de la mayoría de las y los integrantes de dicho Consejo. IV. [...]; V. Llevar el registro de asistencia las Consejeras y Consejeros a cada sesión; VI. Registrar los resultados de la	Lenguaje incluyente y no sexista. Se propone la simplificación del proceso de la convocatoria cuando una vez validada la calendarización por la Presidencia, la Secretaría pueda emitir las convocatorias, alineado con lo dispuesto en el artículo 10, fracción III de este Reglamento, que ya dispone la atribución de la Presidencia de Convocar por conducto de la Secretaría a las sesiones.



votación de los asistentes a la sesión, de los acuerdo tomados durante la misma; VII. Terminada la sesión del Consejo, levantar el acta correspondiente, la cual será firmada por los asistentes a la reunión; VIII. Remitir por vía fax o correo electrónico, el acta que se levante en cada sesión, a cada uno de los consejeros, antes de la siguiente sesión; IX. Integrar el archivo con las actas levantadas en cada sesión, mismas que deberán ser conservadas por un período mínimo de tres años; X. a XI. [...]; XII. Las demás funciones que le sean encomendadas por el Presidente.	votación de las y los asistentes a la sesión, de los acuerdos tomados durante la misma; VII. Elaborar las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo, la cual será firmada por las y los integrantes asistentes, así como elaborar una minuta de la sesión para su firma conjuntamente con la Presidencia, para su publicación en el Portal de Transparencia; VIII. Remitir a cada integrante por medios físicos o electrónicos, siempre y cuando sean oficiales o determinados por las y los integrantes del Consejo, el acta que se levante en cada sesión, antes de la siguiente sesión ordinaria; IX. Integrar el archivo con las actas levantadas en cada sesión, mismas que deberán ser conservadas por un periodo mínimo de cinco años; X. a XI. [...]; XII. Las demás funciones que le sean encomendadas por la Presidencia.	En la fracción VII, se propone simplificar el proceso de elaboración de actas, la cual prevé la facultad de elaborar una minuta firmada por la Presidencia y la Secretaría para su posterior publicación en el Portal de Transparencia y agilizar el proceso de publicación de información fundamental, y como medio de rendición de cuentas en la fracción VIII se dará vista a las y los integrantes del contenido de las actas, sin contravenir lo previsto en la fracción VIII del artículo 10 del reglamento. Además se actualiza el uso de medios digitales para mayor precisión y mejora operativa del Consejo. En los trabajos con tablas de valores, las sesiones extraordinarias pueden llevarse a cabo hasta 2 por semana, por ello se amplía el plazo para el acta entre sesiones ordinarias. Se actualiza el periodo de conservación de archivos, con el objeto de observar las disposiciones contenidas en la Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios, en su artículo 40, que establece la obligación de observar los plazos de conservación establecidos en el catálogo de disposición documental, que en el particular para archivo con valor administrativo se establece un plazo de 5 años. Lenguaje incluyente y no sexista.
Artículo 12. Las facultades y obligaciones de los integrantes del Consejo son:	Artículo 12. Las facultades y obligaciones de las y los integrantes del Consejo son:	



Sala de
Regidores

I. a IV[...] V. Las demás que se establezcan en la Ley de Catastro Municipal del Estado de Jalisco.	I. a IV. [...] V. Las demás que se establezcan en la Ley y el Reglamento de Catastro.	Se homologa conforme al artículo 3 de este reglamento.
Artículo 13. Las convocatorias para las sesiones del Consejo, deberán hacerse llegar a sus integrantes a más tardar tres días naturales antes de la fecha de la reunión, pudiendo para ello, utilizar el oficio, el fax o correo electrónico si lo hay, con la precaución de confirmar por el medio elegido o por vía telefónica la recepción del citatorio.	Artículo 13. Las sesiones podrán celebrarse de manera presencial, a distancia o en modelo híbrido. Las convocatorias para la celebración de las sesiones del Consejo, debe hacerse llegar a sus integrantes al menos con setenta y dos horas de anticipación a la fecha en que deba efectuarse, y en los casos de sesiones extraordinarias podrá convocar con una anticipación menor a setenta y dos horas, por los medios físicos o electrónicos, siempre y cuando sean oficiales, determinados por las y los integrantes del Consejo.	Se actualizan los medios digitales para mayor precisión y mejora operativa del Consejo.
Artículo 15. Los integrantes del Consejo deberán confirmar su asistencia por vía telefónica o bien utilizando el fax o el correo electrónico si lo hay; a más tardar veinticuatro horas antes de la fecha de la reunión.	Artículo 15. Las y los integrantes del Consejo deberán confirmar su asistencia por vía telefónica o bien por los medios físicos o electrónicos que así se determinen, siempre y cuando sean oficiales a más tardar veinticuatro horas antes de la fecha de la reunión.	Lenguaje incluyente y no sexista. Se elimina el fax por ser un medio en desuso, se agrega algún otro medio en acuerdo del Consejo, pudiendo aprovecharse de las TIC's, y RDS, como puede ser <i>Telegram</i> o <i>WhatsApp</i>, para facilitar la comunicación y la confirmación de asistencia.
Artículo 16. El Consejo deberá sesionar ordinariamente por lo menos una vez al mes, y extraordinaria cuando así lo solicite el Presidente o a petición de la mayoría de los Consejeros, para lo cual emitirá convocatoria con tres días de anticipación.	Artículo 16. El Consejo deberá sesionar ordinariamente por lo menos una vez cada dos meses, y extraordinaria cuando así lo solicite la Presidencia o a petición de la mayoría de las y los Consejeros, para lo cual emitirá convocatoria y observará los plazos previstos en el artículo 13 de este reglamento.	Lenguaje incluyente y no sexista. En periodo no relacionado con el proyecto de Tablas de Valores, no se considera que existan asuntos a tratar cada mes y se debe justificar ante transparencia siempre que no se lleva a cabo una sesión. Se propone bimestral en ordinario, ya que para cumplir el lineamiento se ha demandado mucho tiempo de



	Las sesiones podrán celebrarse de manera presencial, a distancia o en modelo híbrido. Para efectos del desahogo de las sesiones, el modelo híbrido consistirá en la simultaneidad de las formas presencial y a distancia, mediante el uso de herramientas tecnológicas de acuerdo a las capacidades administrativas y técnicas que se tengan. El desahogo de este tipo de sesiones deberá contar con un registro audiovisual y documental de la sesión: asistencia, votaciones, comentarios de las y los integrantes o personas invitadas permanentes y sus acuerdos. Por lo que se deberá garantizar la interacción y comunicación en tiempo real de las y los asistentes, para fomentar la correcta deliberación y toma de decisiones en los asuntos a tratar.	las y los consejeros, de cualquier manera se podría convocar a extraordinaria si surgiera un tema urgente. Se incluye la facilidad de sesionar remotamente cuando el tema pueda ser abordado de esa manera, para evitar traslados de personas en particular de las y los integrantes del sector privado. Asimismo se favorece el uso de las TIC's para el desahogo de las sesiones, por lo que se propone que estas puedan desahogarse bajo un modelo híbrido; presencial y a distancia, garantizando que cada sesión pueda ser pública como lo establece el artículo 18 del presente Reglamento.
Artículo 17. En caso de que no se reúnan la mayoría de los integrantes del Consejo, se citará a una sesión posterior, pudiendo ser el mismo día, misma que tendrá el carácter de extraordinaria, que se llevará a cabo con los integrantes que asistan y los acuerdos que en ella se tomen tendrán plena validez.	Artículo 17. En caso de que no se reúnan la mayoría de las personas integrantes del Consejo, se citará a una sesión posterior, pudiendo ser el mismo día, misma que tendrá el carácter de extraordinaria, que se llevará a cabo con las y los integrantes que asistan y los acuerdos que en ella se tomen tendrán plena validez.	Lenguaje incluyente y no sexista.
Artículo 18. Las sesiones del Consejo son públicas y deberán sujetarse a la orden del día contenida en la convocatoria, que será puesta a consideración de los asistentes y que una vez aprobada o modificada en su caso, será respetada durante la	Artículo 18. Las sesiones del Consejo son públicas y deberán sujetarse a la orden del día contenida en la convocatoria, que será puesta a consideración de las y los asistentes y que una vez aprobada o modificada en su caso, será respetada durante la	Lenguaje incluyente y no sexista.



sesión. Artículo 19. En las sesiones del Consejo todos sus integrantes tendrán voz y voto. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos y, en caso de empate, el Presidente del Consejo tendrá voto de calidad.	sesión. Artículo 19. En las sesiones del Consejo todas las personas integrantes tendrán voz y voto. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos y, en caso de empate, la Presidencia del Consejo tendrá voto de calidad.	Lenguaje incluyente y no sexista.
Artículo 20. El Secretario someterá a la consideración de los asistentes de la sesión, el resumen de acuerdos tomados durante la reunión, para que forme parte del Acta de la misma, recabando la firma de los asistentes en caso de aprobación por la mayoría de los integrantes.	Artículo 20. La Secretaria someterá a la consideración de las y los asistentes de la sesión, el resumen de acuerdos tomados durante la reunión, para que forme parte del acta de la misma. El resumen de acuerdos deberá ser firmado por la Presidencia en caso de aprobación por la mayoría de las y los integrantes.	Lenguaje incluyente y no sexista. No abusar del tiempo de las y los asistentes, solicitándoles que esperen a que se redacte e imprima el acta al término de la sesión. Para cumplir con los tiempos en materia de transparencia y publicación de información fundamental, el resumen de acuerdos deberá ser firmado por la Presidencia.
Artículo 21. Las comisiones que se integren al interior del Consejo, deberán observar lo siguiente: I. El Consejo podrá integrar las comisiones que estime necesarias para realizar sus actividades, para lo cual cada comisión deberá integrarse por lo menos con tres miembros del Consejo, los cuales podrán auxiliarse con los asesores y el personal técnico necesario para el debido cumplimiento de la respectiva Comisión; II. a III. [...].	Artículo 21. Las comisiones que se integren al interior del Consejo, deberán observar lo siguiente: I. El Consejo podrá integrar las comisiones que estime necesarias para realizar sus actividades, para lo cual cada comisión deberá estar compuesta por lo menos con tres integrantes del Consejo, quienes podrán auxiliarse con asesoras , asesores y el personal técnico necesario para el debido cumplimiento de la respectiva Comisión; II. a III. [...].	Lenguaje incluyente y no sexista.

Los párrafos previos, sirven de fundamento y precisan la viabilidad jurídica del planteamiento de reforma al Reglamento del Consejo Técnico de Catastro del Municipio de Guadalajara, con el propósito de actualizar y modernizar su contenido, fortalecer su operatividad y brindar mayor certeza jurídica en



congruencia con las atribuciones conferidas al Consejo por la legislación aplicable.

Por lo aquí expresado, someto a su consideración la reforma de diversos artículos del Reglamento del Consejo Técnico de Catastro del Municipio de Guadalajara, siendo su objetivo particular el facilitar la gestión administrativa, aclarar la transición y manejar un lenguaje incluyente y no sexista. Asimismo, de conformidad a lo establecido en el artículo 92 del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara, se precisa que las repercusiones son:

1. **Repercusiones jurídicas:** la propuesta fortalecerá la certeza jurídica en la integración y funcionamiento del Consejo Técnico de Catastro del Municipio de Guadalajara, actualizando el marco reglamentario conforme a la legislación vigente, incorpora lenguaje incluyente, así como regular mecanismos claros de sustitución mediante suplencias.
2. **Repercusiones presupuestales:** Sin repercusiones presupuestales.
3. **Repercusiones laborales:** Sin repercusiones laborales.
4. **Repercusiones sociales:** Se tendrá un impacto social positivo, al contribuir al fortalecimiento institucional del Consejo Técnico de Catastro, promover una representación más continua y efectiva de los sectores involucrados, facilitar la participación mediante mecanismos aprovechando el uso de las tecnologías de la información, permitiendo que las sesiones puedan desahogarse de manera presencial, virtual o bajo modalidad híbrida, y favorecer una administración catastral más eficiente, transparente y actualizada, lo que redundará en una mejor



Sala de
Regidores

gestión de la información territorial y de las contribuciones relacionadas con la propiedad inmobiliaria en beneficio de la ciudadanía.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 79 fracción X, 80 fracción I y 85 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 40, 41 fracción II y 50 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; así como los artículos 87, 88, 90, 91 fracción II, 92, y 95 del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara, les propongo que la presente iniciativa sea turnada para su estudio, análisis y dictaminación a la Comisión Edilicia de Gobernación, Reglamentos y Vigilancia, por ser materia de su competencia; bajo los siguientes puntos de:

ORDENAMIENTO

Único. Se aprueba la reforma los artículos 1 al 13, 15 al 21 del Reglamento del Consejo Técnico de Catastro del Municipio de Guadalajara; para quedar como sigue:

REGLAMENTO DEL CONSEJO TÉCNICO DE CATASTRO DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA

Artículo 1. El presente reglamento tiene por objeto normar la integración, las atribuciones y el funcionamiento del Consejo Técnico de Catastro del Municipio de Guadalajara y se expide con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 77 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco, artículo 40 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y **artículos 11 fracción II y 23 fracción III de la Ley de**



Catastro Municipal del Estado de Jalisco, **así como el Reglamento de Catastro para el Municipio de Guadalajara.**

Artículo 2. El Consejo Técnico de Catastro del Municipio de Guadalajara, es un Órgano Colegiado de carácter permanente, responsable de analizar, estudiar y formular recomendaciones en materia catastral respecto de aquellas propuestas que le haga llegar la **Dirección.**

Artículo 3. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. Consejo: El Consejo Técnico de Catastro del Municipio de Guadalajara;
- II. Ley: La Ley de Catastro Municipal del Estado de Jalisco;
- III. Ayuntamiento: **Ayuntamiento de Guadalajara;**
- IV. Dirección: La Dirección de Catastro; y
- V. **Reglamento de Catastro: El Reglamento de Catastro para el Municipio de Guadalajara.**

Artículo 4. El Consejo estará integrado por:

- I. **La Presidenta o el Presidente Municipal**, quien preside el Consejo;
- II. **La Tesorera o el Tesorero Municipal que fungirá como la Secretaria** del Consejo;
- III. **La persona titular de la Dirección de Catastro** o quien haga sus veces en caso de convenio;
- IV. **La Presidenta o Presidente de la Comisión Edilicia de Hacienda Pública y Patrimonio Municipal;**
- V. **Una persona** representante por cada uno de los siguientes sectores:
 - a) a c) [...];
- VI. **Una persona** representante del Consejo Intergrupral de Valuadores del



Estado de Jalisco, **registrada** en la Dirección de Catastro del Estado y acreditada ante la **Dirección**.

VII. Una persona representante del Colegio de Notarios de Jalisco, que esté adscrita al municipio de Guadalajara;

VIII. Por las personas que el Consejo considere conveniente invitar a participar, por sus conocimientos **y reconocida experiencia, tanto de la sociedad civil, la academia y especialistas en el sector inmobiliario y desarrollo de vivienda.**

El Consejo podrá invitar a las las sesiones a las titularidades de la Coordinaciones Generales de: Gestión Integral de la Ciudad, Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad, así como de las áreas competentes en materia de Obras Públicas, Ordenamiento del Territorio y Licencias de Construcción, para que aporten sus experiencias y conocimientos, quienes participarán como invitadas o invitados permanentes y sólo tendrán derecho a voz.

Las y los integrantes descritos en las fracciones I al IV del presente artículo, podrán nombrar a su representante ante el Consejo, en el caso de la Consejera o Consejero previsto en la fracción IV se debe designar un regidor o regidora integrante de dicha Comisión Edilicia.

Artículo 5. El cargo de **Consejera o Consejero** será honorífico y, por tanto, no remunerado.

Cuando menos la mitad más uno de **las y los integrantes del Consejo** deben provenir de la sociedad civil organizada, en los términos del presente reglamento.



Las y los representantes de la sociedad civil duran en el cargo tres años, pudiendo ser reelectos, y deben renovarse el **primer mes** del segundo año de la administración municipal en curso, a fin de garantizar el aprovechamiento de la experiencia de los consejeros y la continuidad de los proyectos y acuerdos que les competan.

Artículo 6. Para la selección de **las personas candidatas** a integrarse como consejeras provenientes de la sociedad civil, dentro del **último** mes del **primer** año de la administración municipal, **la Presidencia** del Consejo debe **enviar** una convocatoria **a los sectores previstos en el artículo 4 fracciones V, VI y VII del presente Reglamento**, en la cual se señalen, los requisitos de participación y el proceso de selección y ocupación del cargo.

Artículo 7. Si al convocar a la constitución inicial del Consejo, alguno de los sectores convocados no designa a su representante, **la Presidencia** del Consejo hará la designación correspondiente de personas afines a las actividades de cada sector.

Así mismo en dicha sesión y contando con la asistencia de la mayoría de **las y** los integrantes del mismo, analizará y aprobará las propuestas que formule **la Presidencia** del Consejo, respecto de las personas que serán invitadas a integrarse como consejeros representantes a que alude la fracción VIII del artículo 4.

Artículo 8. **Las y** los consejeros representantes de los sectores social y privado previo aviso ante el Consejo, podrán ser removidos por quienes los hubieren



Sala de
Regidores

designado, remitiendo por escrito dicha decisión a la **Secretaría** del Consejo, pudiendo también ser destituidos por el propio Consejo en los siguientes casos:

I.- Cuando falten sin causa justificada a **3 tres** sesiones consecutivas.

II.- [...]

III.- En los casos anteriores, la designación de la **nueva persona** representante deberá hacerse en un término no mayor de **un mes**.

IV.- De incurrir en tres inasistencias, **sin causa justificada**, se dará nuevamente de baja y el Sector quedará sin representante hasta nuevo período de sesiones.

Artículo 9. Son facultades y obligaciones del Consejo las siguientes:

I. Recabar de la **Dirección** la información necesaria que permita cumplir con las funciones que le confiere la **Ley, Reglamento de Catastro** y el presente reglamento;

II. Analizar, evaluar, y en su caso proponer los proyectos de zonificación catastral que le presente la **Dirección** de conformidad con la normatividad existente sobre la materia;

III. Analizar, evaluar y proponer recomendaciones respecto de **los procesos de trámite y registro**, los reglamentos, instructivos, normas técnicas y manuales que emita la **Dirección**;

IV. En general, presentar a la **Dirección** propuestas sobre los métodos de investigación de valores que conlleven a la emisión de nuevas tablas de valores unitarios de terreno y construcciones;

V. Analizar, revisar, evaluar y formular recomendaciones respecto de las propuestas de valores unitarios de terrenos y construcciones así como los coeficientes de demérito e incremento de valor que presente la **Dirección**;

VI. Remitir al Consejo Técnico Catastral del Estado; **en los medios que este determine, el proyecto en original y dos tantos las propuestas** de valores



unitarios de terrenos y construcciones, así como los coeficientes de demérito e incremento que hubiese aprobado el Consejo, dentro de un plazo no mayor a **quince** días contados a partir de la aprobación total de las propuestas;

VII. Analizar y revisar los sistemas de **valuación masiva** propuestos por **la Dirección**, donde se integren: terminología cualitativa, coeficientes de deméritos e incrementos; precisiones y rangos, así como mecanismos de adecuación del mismo sistema y reglamentación para su aplicación, que sirva de base para valorar la propiedad inmobiliaria;

VIII. Crear las comisiones o grupos de trabajo que estime necesarios, **pudiendo invitar a representantes de dependencias, organismos o instituciones públicas o privadas, así como especialistas que estime pertinentes con derecho a voz para emitir opiniones sobre el tema en particular;**

IX. [...]

X. Las demás que le señale la Ley, el **Reglamento de Catastro** o este Reglamento.

Artículo 10. Las facultades y obligaciones **de la Presidencia** del Consejo son las siguientes:

I. a II. [...];

III. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo, por conducto **de la Secretaría;**

IV. Nombrar, en su caso, a **una persona** representante ante el Consejo;

V. Someter a votación de **las y** los asistentes a la sesión, las propuestas recibidas durante la reunión;

VI. a VII. [...];

VIII. Conjuntamente con **las y** los miembros del Consejo que hubieren asistido, suscribir las actas de las sesiones ordinarias o extraordinarias;



IX. Firmar conjuntamente con **la Secretaría** las resoluciones y acuerdo tomados por el Consejo;

X. a XIII. [...].

Artículo 11. La **Secretaría** tendrá las siguientes funciones:

I. Informar **a la Presidencia** de todas las comunicaciones que lleguen al Consejo;

II. Proponer **a la Presidencia** el calendario de sesiones ordinarias **una vez validado**, elaborar las convocatorias respectivas **conforme los dispone el artículo 14 de este reglamento**;

III. **Convocar de manera formal y oportuna** a las sesiones del Consejo, previa **instrucción de la Presidencia** o a petición de la mayoría **de las y los** integrantes de dicho Consejo.

IV. [...];

V. Llevar el registro de **asistencia las Consejeras y Consejeros** a cada sesión;

VI. Registrar los resultados de la votación de **las y los** asistentes a la sesión, de los acuerdos tomados durante la misma;

VII. **Elaborar las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo**, la cual será firmada por las y los integrantes asistentes, **así como elaborar una minuta de la sesión para su firma conjuntamente con la Presidencia**, para su publicación en el Portal de Transparencia;

VIII. Remitir a cada integrante por medios físicos o electrónicos, siempre y cuando sean oficiales o determinados por las y los integrantes del Consejo, el acta que se levante en cada sesión, antes de la siguiente sesión ordinaria;

IX. Integrar el archivo con las actas levantadas en cada sesión, mismas que



deberán ser conservadas por un período mínimo de **cinco años**;

X. a XI. [...];

XII. Las demás funciones que le sean encomendadas por la Presidencia.

Artículo 12. Las facultades y obligaciones de **las y los integrantes del Consejo** son:

I. a IV. [...]

V. Las demás que se establezcan en la Ley y el Reglamento de Catastro.

Artículo 13. Las sesiones podrán celebrarse de manera presencial, a distancia o en modelo híbrido.

Las convocatorias para la celebración de las sesiones del Consejo, debe hacerse llegar a sus integrantes al menos con setenta y dos horas de anticipación a la fecha en que deba efectuarse, y en los casos de sesiones extraordinarias podrá convocar con una anticipación menor a setenta y dos horas, por los medios físicos o electrónicos, siempre y cuando sean oficiales, determinados por las y los integrantes del Consejo.

Artículo 14. [...]

Artículo 15. Las y los integrantes del Consejo deberán confirmar su asistencia por vía telefónica o bien por los medios físicos o electrónicos que así se determinen, siempre y cuando sean oficiales a más tardar veinticuatro horas antes de la fecha de la reunión.



Sala de
Regidores

Artículo 16. El Consejo deberá sesionar ordinariamente por lo menos una vez cada **dos meses**, y extraordinaria cuando así lo solicite **la Presidencia** o a petición de la mayoría de **las y los** Consejeros, para lo cual emitirá convocatoria **y observará los plazos previstos en el artículo 13 de este reglamento.**

Las sesiones podrán celebrarse de manera presencial, a distancia o en modelo híbrido. Para efectos del desahogo de las sesiones, el modelo híbrido consistirá en la simultaneidad de las formas presencial y a distancia, mediante el uso de herramientas tecnológicas de acuerdo a las capacidades administrativas y técnicas que se tengan.

El desahogo de este tipo de sesiones deberá contar con un registro audiovisual y documental de la sesión: asistencia, votaciones, comentarios de las y los integrantes o personas invitadas permanentes y sus acuerdos. Por lo que se deberá garantizar la interacción y comunicación en tiempo real de las y los asistentes, para fomentar la correcta deliberación y toma de decisiones en los asuntos a tratar.

Artículo 17. En caso de que no se reúnan la mayoría de **las personas** integrantes del Consejo, se citará a una sesión posterior, pudiendo ser el mismo día, misma que tendrá el carácter de extraordinaria, que se llevará a cabo con **las y los** integrantes que asistan y los acuerdos que en ella se tomen tendrán plena validez.

Artículo 18. Las sesiones del Consejo son públicas y deberán sujetarse a la orden del día contenida en la convocatoria, que será puesta a consideración de



las y los asistentes y que una vez aprobada o modificada en su caso, será respetada durante la sesión.

Artículo 19. En las sesiones del Consejo **todas las personas** integrantes tendrán voz y voto. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos y, en caso de empate, **la Presidencia** del Consejo tendrá voto de calidad.

Artículo 20. La **Secretaría** someterá a la consideración de **las y** los asistentes de la sesión, el resumen de acuerdos tomados durante la reunión, para que forme parte del **acta** de la misma.

El **resumen de acuerdos deberá ser firmado por la Presidencia** en caso de aprobación por la mayoría de **las y** los integrantes.

Artículo 21. Las comisiones que se integren al interior del Consejo, deberán observar lo siguiente:

I. El Consejo podrá integrar las comisiones que estime necesarias para realizar sus actividades, para lo cual cada comisión deberá **estar compuesta** por lo menos con tres **integrantes** del Consejo, **quienes** podrán auxiliarse con **asesoras**, asesores y el personal técnico necesario para el debido cumplimiento de la respectiva Comisión;

II. a III. [...].

Transitorios

Primero. Publíquese el presente ordenamiento en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.



Sala de
Regidores

Segundo. El presente ordenamiento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Tercero. Una vez publicado el presente ordenamiento, remítase mediante oficio un tanto del mismo al Congreso del Estado, para los efectos ordenados en la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

ATENTAMENTE

Guadalajara, Jalisco, a la fecha de su presentación.

"2026, año para cuidar Guadalajara entre todas y todos"

Regidora Ana Isabel Robles Jiménez

Integrante del Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara